



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 60

Radicado No. No. 13468408900120220019100

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho paso la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra del señor WILLINTON TOVAR GIL, a través de apoderada judicial, informándole que se encuentra para estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 30 de enero de 2023.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13-468-40-89-001-2022-00191-00.

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: WILLINTON TOVAR GIL

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, en su condición de apoderada judicial de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, demanda en proceso ejecutivo singular al señor WILLINTON TOVAR GIL.

Revisada la demanda ejecutiva singular, encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de WILLINTON TOVAR GIL, por la siguiente suma:

PAGARE No. 98996610855338340

- a. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.756.882), por concepto de capital.
- b. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$296.618),





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 60

Radicado No. No. 13468408900120220019100

por concepto de los intereses remuneratorios.

- c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital desde el 24 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No. 99285053510520567

- a. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.397.563), por concepto de capital.
- b. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$235.452), por concepto de los intereses remuneratorios.
- c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital desde el 24 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le hace saber al señor WILLINTON TOVAR GIL, que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el término tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

TERCERO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, para actuar como apoderado judicial de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.
(JUEZ.)

